REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de octubre de 2020. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario radicado bajo el No. 11001310501520190052600, informando que la demandada allegó contestación a folios 48 a 65 del plenario. Igualmente, obra memorial pendiente por resolver a folios 66 a 67. Sírvase proveer.

La Secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

El apoderado de la parte actora remite correo electrónico a este despacho el día 19 de octubre de 2020, solicitando se tenga por no contestada la demanda presentada por Colpensiones, toda vez que al ser notificada el 11 de marzo de 2020 debió haber aportado la contestación dentro de los 10 días hábiles siguientes y en el registro de actuaciones dispuesto por la Rama Judicial no registra anotación alguna.

A fin de resolver lo expuesto por el memorialista vía email, este despacho, desde ya le informa que no acoge los argumentos expuestos por las razones que se explicarán a continuación:

- La demandada Colpensiones en efecto, fue notificada el 11 de marzo de 2011, conforme se desprende del acta visible a folio 46 del plenario.

- Al tratarse de una notificación a una entidad pública, la misma se entiende surtida cinco (05) días después, y a partir del día siguiente contarán los diez (10) días, de acuerdo con lo previsto en el articulo 20 de la Ley 712 de 2001, es decir, son 15 días hábiles siguientes contados a partir del 12 de marzo de 2011.

- Ahora bien, como es de público conocimiento, el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, adoptó medidas transitorias por motivos de salubridad pública, ordenando la suspensión de los términos judiciales en todo el país a partir del 16 y hasta el 20 de marzo de 2020, excepto en los despachos judiciales que cumplen la función de control de garantías y los despachos penales de conocimiento que tengan programadas audiencias con persona privada de la libertad, las cuales se podrán realizar virtualmente. Igualmente, se exceptuó el trámite de acciones de tutela, medidas que se mantuvieron y complementaron a través de Acuerdo PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020, PCSJA20-11519 del 16 de marzo de 2020.

- Posteriormente, el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, prorrogó la suspensión de términos adoptada en los Acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519 de 2020, desde el 21 de marzo hasta el 3 de abril del año 2020.

- El Acuerdo PCSJA20-11526 22 de marzo de 2020, prorrogó la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 4 de abril hasta el 12 de abril de 2020.

- El Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, dispuso prorrogar la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 27 de abril hasta el 10 de mayo de 2020, resolviendo en su articulo 9º lo siguiente:

> *"**Excepciones a la suspensión de términos en materia laboral**. En materia laboral se exceptúan de la suspensión de términos prevista en el artículo 1 del presente Acuerdo las siguientes actuaciones en primera y segunda instancia, las cuales se adelantarán de manera virtual, siempre que se encuentren en trámite **y respecto de las cuales se haya adelantado la audiencia a la que se refiere el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo**:*
>
> *9.1. Pensión de sobrevivientes cuando haya interés de adultos mayores y/o de menores de edad.*
> *9.2. Incrementos, reajustes y rectroactivos pensionales y auxilios funerarios, ante jueces de pequeñas causas laborales.*
> *9.3. Todos los procesos que tengan solicitud de persona en condición de discapacidad.*
> *9.4. Los procesos escriturales de fuero sindical pendientes de resolver la segunda instancia".*

- El Acuerdo PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020, prorrogó la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 11 hasta el 24 de mayo de 2020, ampliando las excepciones en materia laboral, siempre que se encuentren en trámite y respecto de las cuales se haya adelantado la audiencia a la que se refiere el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo. Concretamente amplió la excepción a los casos de Reconocimiento de pensión de vejez.

- Es decir, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad
- pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

- Por último, mediante Acuerdo PCSJA20-11567 se ordenó el levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantó a partir del 1º de julio de 2020.

Con todo lo anterior, es claro que los términos judiciales se suspendieron entre el 16 de marzo al 1º de julio de 2020, **excepto** algunas actuaciones en materia laboral, siempre y cuando **se haya adelantado la audiencia a la que se refiere el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo**.

Aplicado lo anterior al presente proceso y una vez se revisaron las actuaciones surtidas, es claro para este fallador que el proceso que nos ocupa NO hacia parte de las excepciones que planteó el Consejo Superior de la Judicatura en su momento, pues si bien, se trata de un reconocimiento y pago de la pensión de vejez contemplada en el art 36 de la Ley 100 de 1993 e incremento pensional, el mismo antes del 16 de marzo de 2020 no habia tenido la audiencia contemplada en el art. 77 del C.P.T. y S.S. Valga señalar que los acuerdos anteriormente relacionados tenian como fin llevar a cabo las audiencia que se encontrarán para fallo, es decir, solo **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** (art. 80 del C.P.T. y S.S.).

En este orden, este fallador dando estricto cumplimiento a lo ordenado dio trámite a los procesos que se encontraban para fallo y llevó a cabo las audiencias virtuales.

Asi las cosas, los argumentos del memorialista que consisten en que hubo una demora y olvido por parte del Juzgado en dar trámite al presente proceso no son de recibo ni se comparten, ya que, se reitera, el presente proceso no se encontraba en la etapa procesal pertinente prevista por el Consejo para que se citara a audiencia.

Ahora bien, el despacho pone de presente que la demandada Colpensiones, aportó la contestación a folios 48 a 65 del plenario vía correo electrónico en fecha 11 de mayo de 2019 a las 4:19 p.m., como se desprende de los documentos impresos y anexos al plenario. De esta forma, y dejando claro que los términos se suspendieron entre el 16 de marzo al 1º de julio de 2020, este despacho, tiene por presentada la contestación el primer día hábil siguiente, es decir, el 2 de julio de 2020 y procede al estudio de la misma.

Lo anterior, dado que el proceso que nos ocupa NO estaba exceptuado y por tanto tenia suspendidos los términos.

Así las cosas y una vez analizada la contestación aportada por Colpensiones, se ordena:

RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora JOHANA ANDREA SANDOVAL HIDALGO, identificada con C.C. No. 38.551.125 y T.P. No. 158.999 del C.S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, conforme a las facultades conferidas, mediante escritura pública obrante a folio 54 a 61 del plenario.

RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora NICOLE JULIANA LÓPEZ CASTAÑO, identificada con C.C. No. 1.016.007.216 y T.P. No. 228.013 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, conforme al poder otorgado para tal efecto, obrante a folio 54 vuelto del plenario.

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

En consecuencia, para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., se señala el día **MIÈRCOLES DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.).**

Se advierte a las partes que esta audiencia se va a llevar a cabo en forma virtual de acuerdo con lo previsto en el Decreto 806 de 2020 a través del aplicativo Teams, por lo cual si es si deseo participar de la misma deberán previamente a la citada fecha y si no lo han suministrado, facilitar los correspondientes correos electrónicos de los apoderados y partes para efectos de enviarles previamente la invitación y poder participar de la diligencia. De la misma manera se les requiere que con antelación a la celebración de la diligencia, a través del correo jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co y en formato PDF remitan los poderes, escrituras y en general cualquier documento que quieran sea tenido en cuenta en la diligencia. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de la diligencia se les sugiere a los intervinientes descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS y garantizar un buen acceso a internet, preferiblemente mediante cable internet y no por vía wifi.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **03 DE NOVIEMBRE DE 2020** NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **63**

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

SVR